Año: 2023 **Expediente: 16601/LXXVI**

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

INICIAD EN SESIÓN: 1 DE MARZO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
28 FEB 2023
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

Dip. Mauro Guerra Villarreal
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.
Presente

El suscrito, **Diputado Waldo Fernández González**, integrante del Grupo Legislativo del del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad,** en materia de inclusión laboral de las personas con discapacidad en el servicio público, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas con discapacidad se enfrentan a una serie de circunstancias que les impide su inclusión a los diversos ámbitos de la vida. Las barreras que existen para que desempeñen libremente sus actividades son diversas, podemos mencionar la poca accesibilidad universal, opciones educativas escasas e incluso reducidas o nulas oportunidades de trabajo para su manutención y la de sus familias.

Al respecto la Organización de las Naciones Unidas, señala que las personas con discapacidad, especialmente las mujeres, se enfrentan a enormes barreras que les impiden participar en el mercado laboral y recibir formación, en el mundo 7 de cada 10 personas con discapacidad se encuentran inactivas; ganan menos al mes que las personas que no tienen discapacidad situación que repercute en su poder adquisitivo y en su nivel de vida.[1]

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el artículo 4o, numeral 1, menciona que: los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades

[1] https://news.un.org/es/story/2022/06/1510192

fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

Como podemos apreciar, en el artículo citado supra el estado está comprometido a realizar todas las acciones necesarias a fin de que las personas con discapacidad gocen a cabalidad de todos los derechos humanos.

De acuerdo al INEGI, en 2020, la tasa de participación económica de las personas con discapacidad y/o con algún problema o condición mental de 15 años y más representa 38% (2.4 millones), cifra que representa poco más de la mitad de la que se observa en las personas sin discapacidad 67% (59 millones). Lo anterior se puede apreciar en la siguiente gráfica:

Tasa de participación económica de la población de 15 años y más por condición de discapacidad y/o problema o condición mental según sexo
2020

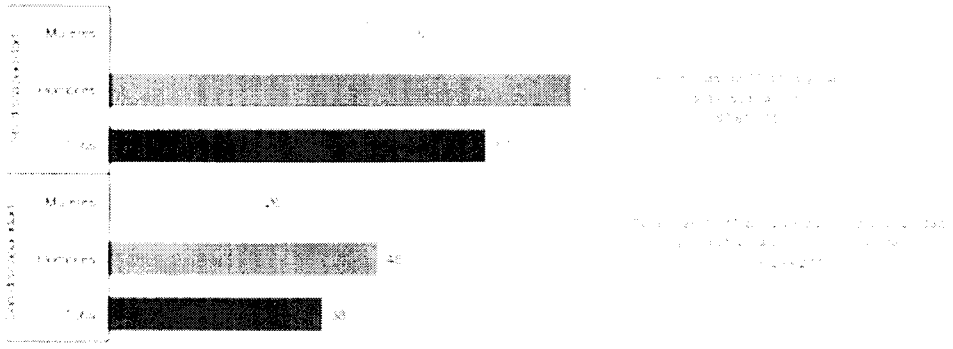

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020

Para Nuevo León, el Censo de Población y Vivienda 2020 arrojó que la población con discapacidad, con limitación en la actividad cotidiana o con algún problema o condición mental asciende a 806 mil personas, cifra que representa el 14% del total de la población en la entidad. De acuerdo al director de Inclusión y Accesibilidad del Tec de Monterrey, en la última década aumentó cerca de 445%, dado que en 2010 se contabilizaron solo 147 mil.[2]

En cuanto a sus ingresos, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ingreso y Gastos de los Hogares (ENIGH 2020) el ingreso promedio trimestral de las personas con

[2] https://conecta.tec.mx/es/noticias/monterrey/educacion/fomentar-una-cultura-inclusiva-primer-paso-al-cambio-afirma-experto#:~:text=Datos%20recientes%20del%20Instituto%20Nacional,se%20contabilizaron%20solo%20147%20mil.

discapacidad ascendió a 13,659 pesos, mientras que sin discapacidad fue de 19,487. Lo que arroja una diferencia de casi 6 mil pesos.

En lo que corresponde a pobreza, de acuerdo a estimaciones multidimensionales elaboradas por el CONEVAL, para 2020 el 49.5% de la población con alguna discapacidad se encontraba en situación de pobreza, lo que representa una diferencia de 6 puntos porcentuales, mayor que la registrada en la población sin discapacidad que fue de 43.5%.

De acuerdo a CONEVAL, "la discapacidad es un fenómeno que afecta a millones de personas en toda el mundo. Cualquier individuo puede nacer o adquirir una lesión o enfermedad discapacitantes en algún momento de su vida. A pesar de que la discapacidad es un fenómeno presente de manera universal en todas las sociedades independientemente de su nivel de desarrollo, las mueres y los hombres con discapacidad carecen a menudo de la posibilidad de ejercer plenamente sus derechos humanos y con frecuencia sufren discriminación, son marginados o excluidos de la vida social."[3]

La Constitución Federal y Local prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad, sin embargo, sabemos que en los hechos esta presente y lejana de ser erradicada. Si queremos que esta situación cambie, resulta preciso poner el ejemplo desde el Estado, necesitamos abrir la oferta laboral a personas con discapacidad.

La Ley Federal del Trabajo dispone en el artículo 2º, párrafo segundo lo siguiente: *"**Se entiende por trabajo digno o decente** aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; **no existe discriminación** por origen étnico o nacional, género, edad, **discapacidad**, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo."*

El artículo 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad señala lo siguiente: "*Artículo 21.- El Gobierno del Estado y los Municipios crearán condiciones para garantizar la inclusión laboral de las personas con discapacidad a fin de lograr su independencia económica para alcanzar un desarrollo pleno personal y*

[3] https://www.coneval.org.mx/sitios/RIEF/Documents/nuevoleon-estudiodiscapacidadpobreza-2008.pdf

ejercer el derecho a elegir un empleo, tener un hogar, formar una familia y disfrutar de una vida digna e independiente.

Así mismo instrumentarán estímulos fiscales que deberán ser otorgados a las personas físicas o morales que integren laboralmente a personas con discapacidad considerando las adaptaciones y los apoyos técnicos y tecnológicos implementados para facilitar su inclusión laboral, pudiendo otorgarles la denominación de ***"Empresa Incluyente".***

El artículo 22, fracción IV de la misma ley señala textualmente lo siguiente:

> IV. Formular y ejecutar acciones específicas de incorporación de personas con discapacidad como servidores públicos del Estado y los municipios, las cuales deberán **garantizar que al menos el 2 por ciento del total de la plantilla laboral de la administración pública sea destinada a la contratación de personas con discapacidad.**
>
> Las autoridades competentes realizarán las acciones para impulsar la contratación de personas con discapacidad establecidas en esta fracción, para ello deberán utilizar fuentes de información accesibles sobre los empleos y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.

Si el Congreso ha aprobado reformas para incentivar que se contrate a personas con discapacidad proponiendo estímulos fiscales y otorgamiento de denominación de "empresa incluyente" y ha aprobado incluso que el 2 por ciento de la plantilla laboral de la administración pública sea destinada a la contratación de personas con discapacidad, ¿por qué razón no exigir que esta misma regla se aplique en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial y en los órganos constitucionalmente autónomos?

En ese contexto la presente iniciativa tiene el objeto de eliminar esa vaguedad en la redacción de la fracción IV del artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, hay que ser más específicos para evitar interpretaciones equivocadas.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 22. (...)

I. a III. (...)

IV. Formular y ejecutar acciones específicas de incorporación de personas con discapacidad como servidores públicos del Estado y los municipios, las cuales deberán garantizar que al menos el 2 por ciento del total de la plantilla laboral de la administración pública **del estado, del Poder Legislativo, del Poder Judicial y de los órganos constitucionalmente autónomos** sea destinada a la contratación de personas con discapacidad.

(...)

V. a IX. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. Los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos deberán realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto y garantizar que al menos el dos por ciento de sus plantillas laborales sean ocupadas por personas con discapacidad en un plazo máximo de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en Monterrey Nuevo León a los veintiocho días del mes de febrero del año 2023

Atentamente,

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
28 FEB 2023
14:50 hrs
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

Dip. Waldo Fernández González